

CONTRATANDO LA TRASLACIÓN DE DOMINIO
DE INMUEBLES.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Todo contrato de traslación de dominio de inmuebles, acciones o derechos sobre inmuebles, sujeto al pago de alcabala, pagará el 4% sobre el valor expresado en él

Artículo 2o. — Los contratos de venta de traspaso de bienes muebles, pagarán el 2%.

Artículo 3o.—Toda escritura que se celebre sin haber abonado el impuesto que se establece en los artículos precedentes, será nula. Los Notarios Públicos que legalicen contratos sujetos a este impuesto, serán penados con una multa equivalente a diez veces el importe del impuesto.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos veintitres.

GUILLERMO REY, Presidente del Senado.

F. A. MARIATEGUI, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. M. del Prado, Senador Secretario.

Eduardo C. Basadre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, nueve de enero de mil novecientos veinticuatro.

A. B. Leguía.

A. M. Rodríguez Dulanto.